



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220006200

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARTHA LUCIA GALLEG0 MONTOYA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA GALLEG0 MONTOYA, en la cual el 17 de noviembre de 2022, fue presentada la contestación del curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 06 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220006200

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARTHA LUCIA GALLEGO MONTOYA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 08 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA GALLEGO MONTOYA, de \$4.990.770,00, por concepto de capital, respecto del pagare suscrito el 02 de Mayo de 2017, Por la suma de \$69.311.913,00, por concepto de capital, respecto del pagare N°7750087202, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., el 23 de febrero de 2022, remitió las notificaciones correspondientes a la señora MARTHA LUCIA GALLEGO MONTOYA, a la dirección electrónica de la demandada es sodsoa@hotmail.com según lo certificado por el Bancolombia, y fue allí a donde envió la notificación de la demanda, resultando negativa, por lo que se nombró curador ad litem, quien el 17 de noviembre de 2022, procedió con la contestación correspondiente, procedió con la contestación correspondiente, sin proponer excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de curador Ad-Litem. (fls. 1 – 4 15DescorreTraslado).

Aunado a lo anterior, el doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 17 de noviembre de esta anualidad, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Por lo tanto, se señalará la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 08 de febrero de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Fijar como gastos a favor del doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00773b9aca45fb42b974dcdcfce2e016ecef2350aef1aec7ffa3829016cf24c1

Documento generado en 06/12/2022 05:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>